

Mocoa, Putumayo, 07 de febrero de 2024. La presente demanda fue asignada a este juzgado por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2024-00013-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Serrato Chamorro

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Constructora Ancla S.A.S., identificada con NIT. 900.037.299-1, con domicilio principal en Manizales, Caldas, y representada legalmente por Jhon Alexander Henao Rojas, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Sergio Castaño García, ha interpuesto demanda en contra de Marco Tulio Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. C.C. 5.349.475, domiciliado en Mocoa, Putumayo. A través de esa actuación pretende que se declare a su favor la pertenencia del predio que enuncia en su acto inicial.

En lo que respecta al poder, se observa que fue otorgado conforme a la regla del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Ese actuación se apega a la citada disposición por lo tanto se reconocerá la personería para actuar solicitada.

Establecido lo anterior, se anuncia que luego de realizar estudio de la demanda y sus anexos, será inadmitida con fundamento en el Art. 90 del CGP, por las razones que siguen:

1. No se aportaron los anexos que la ley requiere para el inicio de esta clase de procesos. Por lo tanto, una vez sean presentados se realizará nuevamente su estudio de cara a resolver sobre su admisión o inadmisión. Esta observación se basa en el Núm. 2 del Art. 90, en consonancia con el Art. 26.3, 84 y 375 del CGP.

Ante esas consideraciones, se concederá al demandante el término previsto en el Art. 90 del CGP, para efectos de que atienda las observaciones que le ha sido realizadas.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda.

Segundo. Conceder a la parte actora el término del Art. 90 del CGP para efectos de que atienda las observaciones que le fueron realizadas en las consideraciones que preceden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Sergio Castaño García, identificado con la C. C. No. 1.053.841.281 y portador de la T. P. No. 398.166 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562bd5f0c3aed0eaeef16deb05fbee48e9e599456a525a489e41fc78360f8df2**

Documento generado en 07/02/2024 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>